

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA: Análisis pertinencia "Bodega Transitoria de Residuos Electrónicos", comuna de Cunco.**

**RESOLUCION EXENTA N° 86 / 2016**

**Temuco, 11 ABR. 2016**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta solicitud de pronunciamiento de fecha 14 de enero de 2016, presentado por la Sr. Claudio Dapelo Sepúlveda en representación de División Ambiental Grupo ECO1.
4. Carta SEA N° 10 de fecha 22 de enero de 2016, que solicita complementar antecedentes.
5. Antecedentes complementarios adjuntados por el Sr. Claudio Dapelo Sepúlveda.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (RSEIA), establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales están se encuentran:
  - 1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>).
  - 1.2. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.
  - 1.3. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según D.S. 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.
2. Que, el proyecto consiste en la habilitación de una Bodega Transitoria de Residuos Electrónicos, donde existirían actividades de reciclaje en un plazo máximo de seis meses. El proyecto se ejecutaría en Faja 2000 interior camino Huichahue comuna de Cunco, en un predio de 37.500 m<sup>2</sup> de los cuales se habilitaría una construcción de 54 m<sup>2</sup> con tres estacionamientos. Además se contará con una red eléctrica con una potencia máxima de 2 KVA, el lugar cuenta con factibilidad de agua potable de APR Aguas Coordillera, respecto del alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas servidas, será del tipo particular.
3. Que la legislación ambiental entiende por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedando excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación

de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos. Por lo que en este caso al tratarse de un acopio transitorio y un proceso de reciclaje no aplicarían las causales establecidas en el Art. 3 literal o del RSEIA. Pero respecto de la superficie predial, esta supera las 30.000 m2 individualizadas por el Art. 3 literal g.1.3 del RSEIA.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional

**RESUELVE:**

1°.- DECLARAR, que el proyecto de Habilitación de una Bodega Transitoria de Residuos Electrónicos en la comuna de Cunco, está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente al emplazarse en un predio superior a 30.000 m2.

2°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

3°.- Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FETIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/DUS

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA